



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 012/2015

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL NUEVO REGLAMENTO DE VALORES EN CUSTODIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N°045/2009.

El Informe BCB-GOM-STES-INF-2015-3 de 9 de enero de 2015, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-21 de 9 de enero de 2015, de la Gerencia de Asuntos Legales.

El Informe BCB-GOM-STES-INF-2015-9 de 15 de enero de 2015, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-30 de 15 de enero de 2015, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29, inciso c) de la Ley N° 1670, faculta al BCB, a recibir valores en custodia del Estado, así como delegar su custodia a otras entidades de intermediación financiera.

Que el Reglamento de Valores en Custodia tiene por objeto establecer las normas aplicables a la recepción y devolución de valores depositados en el BCB.

Que en el marco de lo anteriormente citado, el Directorio del BCB conforme a la Ley N° 1670 en su artículo 54, incisos a) y o); y a lo dispuesto por el Estatuto en su artículo 11 numerales 2) y 29), está facultado para dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias en su Informe BCB-GOM-STES-INF-2015-3 de 9 de enero de 2015, recomienda la modificación del Reglamento de Valores en Custodia.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-21 de 9 de enero de 2015, recomienda poner a consideración de Directorio la propuesta del Reglamento de Valores en Custodia de acuerdo al criterio técnico expresado en el Informe BCB-GOM-STES-INF-2015-3.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias en su Informe BCB-GOM-STES-INF-2015-9 de 15 de enero de 2015, presenta la nueva propuesta de modificación del Reglamento de



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 012/2015

Valores en Custodia y recomienda su consideración por parte del Directorio, previo análisis legal correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-30 de 15de enero de 2015, recomienda poner a consideración de Directorio las complementaciones al Reglamento de Valores en Custodia propuestas de acuerdo al criterio técnico expresado en el Informe BCB-GOM-STES-INF-2015-9, recomendando remitir las mismas a consideración de Directorio para su aprobación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Artículo 1 del Reglamento de Valores en Custodia en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 1. (Objeto del Reglamento). El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas para:

1. La recepción y devolución de valores en custodia de las entidades autorizadas del Sector Público, en el marco de lo establecido en el Título II del Capítulo V de la Ley N° 1670.
2. La recepción y devolución de valores en custodia de los bancos y entidades de intermediación financiera en el marco de lo establecido en el Título II del Capítulo VI de la Ley N° 1670.
3. La recepción y devolución de valores en custodia de las diferentes áreas del BCB.

DEBE DECIR:

“Artículo 1. (Objeto del Reglamento). El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas para:

1. La recepción, custodia y devolución de valores de las entidades autorizadas del Sector Público, en el marco de lo establecido en el Título II del Capítulo V de la Ley N° 1670.
2. La recepción y devolución de valores en custodia de los bancos y entidades de intermediación financiera en el marco de lo establecido en el Título II del Capítulo VI de la Ley N° 1670.
3. La recepción y devolución de valores en custodia de las diferentes áreas del BCB.
4. La Recepción custodia y devolución de maquinaria o equipo.”

Artículo 2.- Aprobar la modificación del Artículo 3 del Reglamento de Valores en Custodia en los términos siguientes:



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 012/2015

DICE:

Artículo 3. (Términos y Definiciones). Los términos y definiciones aplicables al Presente

Reglamento son los siguientes:

1. **Acta de Depósito o Retiro**, documento suscrito por los solicitantes como constancia de la recepción o devolución de los valores en custodia.
2. **BCB**, Banco Central de Bolivia.
3. **Solicitante, entidad del sector público**, del sistema financiero o área del BCB que solicita el depósito o retiro de valores en custodia.
4. **Firmas Autorizadas**, personas designadas por los Solicitantes para participar de los procedimientos de recepción y devolución de valores en custodia y suscribir los documentos respectivos.
5. **GOM**, Gerencia de Operaciones Monetarias.
6. **STES**, Subgerencia de Tesorería.
7. **Valores en Custodia**, valores sujetos a depósito en custodia en el BCB que correspondan a Incautaciones, Documentos y Objetos Históricos, Valores Financieros y Valores Numismáticos.
 - a) **Incautaciones**. Muestras de droga no mayores a diez gramos, dineros, joyas y títulos valores incautados, según lo determinado en la Ley N° 1008.
 - b) **Documentos y Objetos Históricos**. Manuscritos, actas, publicaciones y otros impresos con valor histórico. La Medalla Presidencial, la Medalla Vicepresidencial, la Medalla del Presidente del Senado y otras joyas con valor histórico.
 - c) **Valores Financieros**. Pagares, bonos, acciones, letras, boletas de garantía y cualquier otro valor regulado por el ordenamiento jurídico nacional, vigentes, emitidos o endosados a favor de una entidad del sector público o del sistema financiero.
 - d) **Valores Numismáticos**. Especímenes y colecciones de billetes y monedas, medallas bolivianas y extranjeras con valor numismático, matrices, planchas, cuñas u otros objetos empleados en la fabricación de material monetario.

DEBE DECIR:

“Artículo 3. (Términos y Definiciones). Los términos y definiciones aplicables al presente Reglamento son los siguientes:

1. **Acta de Depósito o Retiro**, documento suscrito por los solicitantes como constancia de la recepción o devolución de los valores en custodia.
2. **BCB**, Banco Central de Bolivia.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 012/2015

3. **Solicitante**, entidad del sector público, del sistema financiero o área del BCB que solicita el depósito o retiro de valores en custodia.
4. **Firmas Autorizadas**, personas designadas por los Solicitantes para participar de los procedimientos de recepción y devolución de valores en custodia y suscribir los documentos respectivos.
5. **GOM**, Gerencia de Operaciones Monetarias.
6. **STES**, Subgerencia de Tesorería.
7. **Bienes y Valores en Custodia**, valores sujetos a depósito en custodia en el BCB que correspondan a: Incautaciones, Documentos y Objetos Históricos, Valores Financieros, Valores Numismáticos y Maquinaria o Equipo.
 - a) **Incautaciones**. Muestras de droga no mayores a diez gramos, dineros, joyas y títulos valores incautados, según lo determinado en la Ley N° 1008.
 - b) **Documentos y Objetos Históricos**. Manuscritos, actas, publicaciones y otros impresos con valor histórico. La Medalla Presidencial, la Medalla Vicepresidencial, la Medalla del Presidente del Senado y otras joyas con valor histórico.
 - c) **Valores Financieros**. Pagares, bonos, acciones, letras, boletas de garantía y cualquier otro valor regulado por el ordenamiento jurídico nacional, vigentes, emitidos o endosados a favor de una entidad del sector público o del sistema financiero.
 - d) **Valores Numismáticos**. Especímenes y colecciones de billetes y monedas, medallas bolivianas y extranjeras con valor numismático, matrices, planchas, cuñas u otros objetos empleados en la fabricación de material monetario.
 - e) **Maquinaria o Equipo**. Equipos informáticos, servidores y otros.
8. **Fuerza Mayor**: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
9. **Caso Fortuito**: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).
10. **Ambiente de Bóveda**: Es el espacio cerrado y protegido del BCB que cuenta con medidas de seguridad para el resguardo de bienes o valores."

Artículo 3.- Aprobar la incorporación de un nuevo Capítulo al Reglamento de Valores en Custodia en los términos siguientes:



“CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION CUSTODIA Y DEVOLUCION DE MAQUINARIA O EQUIPO

Artículo 21. (Depósitos en Custodia de Maquinaria o Equipo). El BCB podrá recibir en custodia maquinaria o equipo únicamente de Entidades del Sector Público.

Artículo 22. (Solicitud). La Entidad Pública que requiera efectuar depósito o retiro de maquinaria o equipo en el BCB, deberá remitir al Presidente del BCB una nota de solicitud suscrita por su máxima autoridad o representante legal facultado al efecto y que contenga la siguiente información:

- a) Descripción de la maquinaria o equipo a ser custodiado o retirado.
- b) Especificación de las dimensiones.
- c) Tiempo del depósito.
- d) Nombre, cargo y número de cédula de identidad de cada una de las personas designadas como firmas autorizadas del Solicitante, para efectuar el depósito o retiro y firmar el Acta de Depósito o Retiro correspondiente.
- e) En caso de requerir la participación de Notario de Fe Pública se deberá presentar nombre y número de cédula de identidad del mismo. Será la entidad solicitante la que deberá especificar su necesidad de contar con un acta notariada para el depósito o retiro de maquinaria o equipo.
- f) El valor de la maquinaria o equipo
- g) Póliza de Seguro
- h) En caso de retiro se debe adjuntar la copia del Acta de Depósito o el código del depósito.

Artículo 23. (Análisis y aceptación de la Solicitud de Depósito). La solicitud de depósito de maquinaria o equipo será derivada a la GOM y a la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) para que emitan los informes técnicos y jurídicos correspondientes, que establecerán tanto la viabilidad técnica como legal para aceptar la solicitud, la cual será formalizada mediante la suscripción de un Convenio Interinstitucional.

La GAL proyectará el Convenio Interinstitucional, el cual, conjuntamente con los Informes Técnico y Jurídico será puesto a consideración del Directorio para que dicha instancia, por mayoría de votos de los miembros presentes, pueda autorizar al Presidente del BCB la suscripción del referido Convenio.

El procedimiento de retiro de la maquinaria o equipo se regirá por los términos del Convenio Interinstitucional suscrito.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 012/2015

Artículo 24. (Programación de la Operación). Luego de suscrito el Convenio Interinstitucional, el Gerente de la GOM acordará con el Solicitante, de manera escrita, la hora y fecha para la recepción de la maquinaria o equipo en Custodia o, en su caso, el retiro de la misma, y designará el personal de la STES que participará en la operación, entre los cuales necesariamente debe incluirse al Subgerente de Tesorería o al Jefe de Departamento de Tesorería.

Artículo 25. (Operación). En la fecha y hora acordadas de recepción o retiro, la STES verificará los siguientes requisitos:

- a) La correspondencia de la maquinaria o equipo, con la declaración efectuada por el Solicitante. En caso de retiro, deberá verificarse adicionalmente la correspondencia con los datos registrados en el Acta de Depósito.
- b) El estado de la maquinaria o equipo de modo que su custodia no represente un riesgo para los ambientes o el personal del BCB
- c) La correcta identificación de los representantes del Solicitante, incluyendo cuando corresponda el Notario de Fe Pública mencionado en el artículo 2 del presente Capítulo.

De no cumplirse alguno de los requisitos, el personal de la STES suspenderá el proceso de recepción o retiro de la maquinaria o equipo en custodia.

Artículo 26. (Ingreso de personal). El ingreso del personal autorizado de la Entidad Pública solicitante, al ambiente de bóveda, para efectuar depósito en custodia o retiro de maquinaria o equipo, deberá estar enmarcado en los protocolos de seguridad del BCB.

Artículo 27. (Ambientes). El BCB deberá otorgar para la custodia de la maquinaria o equipo, lugares específicos en el ambiente de bóveda (áreas de seguridad).

Artículo 28. (Acta de Depósito o Retiro). Una vez cumplidos los requisitos, los asistentes suscribirán un Acta de Depósito o Retiro, según corresponda, elaborada por la STES, que incluya al menos la siguiente información:

- a) Fecha y hora de la recepción o devolución.
- b) Descripción de la maquinaria o equipo en Custodia.
- c) Identificación de los participantes.

La GOM, a través de la STES entregará una copia del Acta de Depósito o Retiro a las personas autorizadas por el Solicitante.

Artículo 29. (Actas Notariadas). El Solicitante podrá levantar, bajo su responsabilidad y costo, Actas Notariadas del depósito y/o retiro de la maquinaria o equipo en Custodia, previa comunicación de esta determinación a la GOM, conforme a lo previsto en el artículo 2 del presente capítulo.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 012/2015

Artículo 30. (Registro). La GOM, a través de la STES efectuará el registro del depósito o retiro de la maquinaria o equipo en custodia en el BCB.

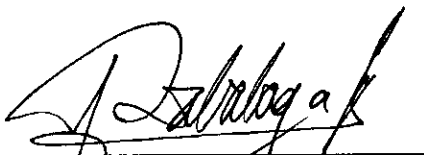
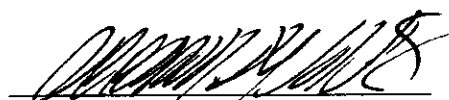
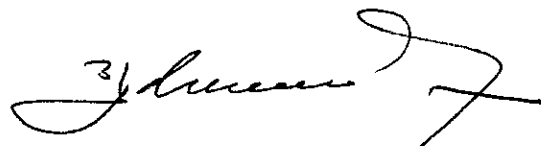
Artículo 31. (Fuerza Mayor y Caso fortuito). El BCB no tendrá la obligación de restituir o compensar el valor recibido en custodia en casos de fuerza mayor o caso fortuito, cuando exista pérdida, destrucción, obsolescencia, deterioro u otros que dañen el mismo.

Artículo 32. (Seguro). La Entidad Pública que solicite el depósito de maquinaria o equipo en ambientes de bóveda del BCB deberá acompañar a la solicitud una póliza de seguro de todo riesgo, en el que se especifique que el mismo cuenta con cobertura de "Equipos fuera de control del Asegurado" y cuyo Anexo incluya de forma específica a la maquinaria o equipo que se deposita en custodia. Dicho seguro deberá mantenerse vigente durante el tiempo que la maquinaria o equipo se encuentre en instalaciones del BCB y la Entidad Pública deberá remitir copia de la póliza en cada renovación que realice."

Artículo 4.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 15 de enero de 2015


Marcelo Zabalaga Estrada
Abraham Pérez Alandia
Reynaldo Yujra Segales
Ronald Polo Rivero
Sergio Velarde Vera